



Tribunal de Solución de Controversias Ambientales

Resolución N°001-2025-MINAM/TSCA

EXPEDIENTE N° : 2024137035
2024140694

ADMINISTRADO : GRUPO PALOMARES S.A.C

MATERIA : Solicitud de Conciliación

Sumilla: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de resolución de conflictos por conciliación sobre *“La ampliación de plazo en la presentación del segundo entregable del Contrato N° 027-2023-MINAM/OGA, para la ejecución del servicio de consultoría para la sistematización y análisis de la información e identificación del daño ambiental, así como para la determinación y valoración económica ambiental de las afectaciones a los ecosistemas, generado por el derrame de hidrocarburos en la zona marina costera”* presentado por la empresa Grupo Palomares S.A.C.

Lima, 03 de enero de 2025

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 04 de diciembre 2024, mediante escrito s/n, con registro MINAM N° 2024137035, el señor Aurelio Benjamín Palomares de los Santos, representante legal de la empresa Grupo Palomares S.A.C., solicita resolución de conflictos por conciliación, al amparo de los artículos 48° y 49° del Reglamento Interno del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015- 2011-MINAM, sobre *“La ampliación de plazo en la presentación del segundo entregable del Contrato N° 027-2023-MINAM/OGA, para la ejecución del servicio de consultoría para la sistematización y análisis de la información e identificación del daño ambiental, así como para la determinación y valoración económica ambiental de las afectaciones a los ecosistemas, generado por el derrame de hidrocarburos en la zona marina costera.”*
2. Con fecha 13 de diciembre de 2024, mediante escrito s/n, con registro MINAM N° 2024140694, el representante legal de la empresa Grupo Palomares S.A.C., Sr. Aurelio Benjamín Palomares de los Santos, reitera su solicitud de invitación a conciliación al jefe de la Oficina General de Administración en representación del Ministerio del Ambiente y al director de la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, respecto a *“La ampliación de plazo en la presentación del segundo entregable del Contrato N° 027-2023-MINAM/OGA, para la ejecución del servicio de consultoría para la sistematización y análisis de la información e identificación del daño ambiental, así como para la*



determinación y valoración económica ambiental de las afectaciones a los ecosistemas, generado por el derrame de hidrocarburos en la zona marina costera.”

3. En la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria 2024 del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, de fecha 12 de diciembre de 2024, se puso en conocimiento del colegiado sobre el escrito de la empresa Grupo Palomares S.A.C., de fecha 12 de diciembre, respecto de la solicitud de resolución de conflictos por conciliación, acordándose alcanzar a los vocales los antecedentes para la evaluación adecuada de la solicitud.
4. En la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria 2024 del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, de fecha 18 de diciembre de 2024, el colegiado acuerda que, no siendo el Tribunal el órgano competente para resolver el pedido de conciliación presentado por la empresa Grupo Palomares S.A.C., sobre la ampliación de plazo en la presentación del segundo entregable del contrato *“servicio de consultoría para la sistematización y análisis de la información e identificación del daño ambiental, así como para la determinación y valoración económica ambiental de las afectaciones a los ecosistemas, generado por el derrame de hidrocarburos en la zona marina costera”* se emita el acto resolutive correspondiente.

II. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5. El Tribunal de Solución de Controversias Ambientales tiene competencia para *“resolver conflictos en materia ambiental a través de la conciliación u otros mecanismos de solución de controversias extrajudiciales, constituyéndose en la instancia previa extrajudicial de carácter obligatorio antes de iniciar una acción judicial en materia ambiental”* en virtud del artículo 4° de su reglamento interno, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 015-2011-MINAM.
6. El Decreto Supremo N° 005-2012-MINAM, decreto supremo que modifica el Reglamento Interno del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales (en adelante Reglamento Interno TSCA), señala en el artículo 48° respecto de la conciliación: *“El Tribunal promoverá la solución de conflictos en materia ambiental determinados o determinables que versen sobre derechos patrimoniales u otros que sean de libre disposición por las partes, aplicando la Conciliación u otros mecanismos de solución de controversias extrajudiciales, en el marco de lo establecido por la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente”,* y deroga aspectos que regulaban la conciliación contenidos en los artículos 49°, 50°, 51°, 52°, 53°, 54°, 55° y 56° del Reglamento Interno del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2011-MINAM.

El subrayado es agregado



III ANÁLISIS DE FONDO

7. En el artículo 1° Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2029-EF, se establece la finalidad de la norma:

“Artículo 1. Finalidad. La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos...”

8. El numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, precisando lo siguiente:

“45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes...”

El subrayado es agregado

9. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 88.1 del artículo 88° señala sobre la adjudicación simplificada:

“88.1. La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas...”

El subrayado es agregado

10. Que de la solicitud presentada se advierte que el conflicto que se pretende resolver a través de la conciliación, versa sobre **“La ampliación de plazo en la presentación del segundo entregable del Contrato N° 027-2023-MINAM/OGA”**, ampliación que fuera solicitada ante la entidad contratante. De lo que se aprecia inequívocamente que dicho conflicto ha surgido en la etapa de la ejecución del servicio de consultoría para *“la sistematización y análisis de la información e identificación del daño ambiental, así como para la determinación y valoración económica ambiental de las afectaciones a los ecosistemas, generado por el derrame de hidrocarburos en la zona marina costera”*.

11. En merito a lo expuesto, se desprende que el objeto de la conciliación es un conflicto de naturaleza contractual y no ambiental, por lo que, este Tribunal carece de competencia para pronunciarse sobre el pedido de la empresa Grupo Palomares S.A.C., de resolución de conflictos por conciliación planteada al amparo de los artículos 48° y 49° del Reglamento del TSCA, respecto del servicio de consultoría suscrito entre el MINAM y la empresa, en la modalidad de adjudicación simplificada bajo los lineamientos del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado a Ley de Contrataciones del Estado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Tribunal de Solución de
Controversias Ambientales

SE RESUELVE:

PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de resolución de conflictos por conciliación sobre “*La ampliación de plazo en la presentación del segundo entregable del Contrato N° 027-2023-MINAM/OGA, para la ejecución del servicio de consultoría para la sistematización y análisis de la información e identificación del daño ambiental, así como para la determinación y valoración económica ambiental de las afectaciones a los ecosistemas, generado por el derrame de hidrocarburos en la zona marina costera*” presentado por la empresa Grupo Palomares S.A.C.

SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a Grupo Palomares S.A.C.

Regístrese y comuníquese

Firmado digitalmente
María del Carmen Abregú Báez
Presidenta

Firmado digitalmente
Patricia Mercedes Gallegos Quesquén
Vocal Titular

Firmado digitalmente
Jorge Rolando Llanos García
Vocal Titular

Firmado digitalmente
Alfredo Hernán Portilla Claudio
Vocal Titular

Firmado digitalmente
Roy Fernando Cárdenas Velarde
Vocal Titular